



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500601/02/2015/04100).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Agronsella, S.A y continuada su tramitación por cambio de titularidad por Granja Los Alecos, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 31 de agosto de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) otorgó la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de producción existente con capacidad para 2.230 cerdas con lechones hasta 20 Kg, 320 cerdas de reposición y 22 Verracos, emplazada en el Polígono 5 Parcelas 140 y 141 del T.M. de Undués de Lerda (Zaragoza) y promovida por la sociedad Agronsella, S.A. La explotación está en funcionamiento y dispone de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas con el código REGA 502680000001.

Con fecha 7 de noviembre de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, consideró como no sustancial la modificación propuesta por la sociedad Agronsella, S.A. consistente en la construcción de una nueva nave para transición de dimensiones 39,10x17,80 m. para mejorar el anejo y el bienestar animal.

Mediante Resolución de 26 de octubre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, consideró No Sustancial la modificación llevada a cabo en la explotación ganadera con la instalación de una planta de biogás para la metanización de los purines generados en la explotación y aprovechar toda la energía térmica generada para su utilización en exclusividad para el sistema de calefacción de las naves ganaderas.

Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, procedió a la actualización de la autorización ambiental integrada.

Mediante Resolución de 9 de junio de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, consideró No Sustancial la modificación la llevar a cabo en la explotación ganadera consistente en la construcción de una nueva nave para maternidad de dimensiones 53,34x9,90 m más 1,20 m. de pasillo lateral de manejo.

Mediante Resolución de 4 de febrero de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, desestimo la solicitud de modificación no sustancial presentada por la sociedad Agronsella, S.A. consistente en la introducción de diversos residuos a la planta de biogás para realizar una mejor codigestión y rendimiento de la misma, y en consecuencia consideró la misma como una modificación sustancial.

Con fecha 6 de mayo de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de modificación sustancial promovida por la sociedad Agronsella, S.A. consistente en la introducción de diversos residuos a la planta de biogás para realizar una mejor codigestión e incrementar el rendimiento de la misma. La documentación consta de un proyecto básico.

Tal y como se describe en la documentación aportada, actualmente la planta trata una parte del purín generado en la explotación para generar el calor necesario para el sistema de calefacción de la explotación ganadera; sin embargo, durante los meses de invierno no se genera el suficiente calor para abastecer a todas las necesidades de la granja. De esta manera, la modificación sustancial solicitada para llevar a cabo en la explotación consiste en la utilización, junto con el purín generado en la explotación, de otros subproductos o residuos no peligrosos con el objeto de obtener un mejor rendimiento en el proceso donde se lleva a cabo la digestión anaerobia, y obtener toda la energía térmica demanda por la explotación ganadera.

En este sentido, tal y como se establece en el artículo 62 apartados 1 y 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la introducción de nuevos residuos para el funcionamiento de la planta de biogas representa un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada que representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente; así mismo, el titular de la explota-



ción, en la documentación presentada, ya considera la modificación a llevar a cabo como sustancial, por lo que se deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

Segundo.— En la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de fecha 11 de marzo de 2016. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Undués de Lerda (Zaragoza) del citado periodo de información pública.

Solicitado el informe sobre la sostenibilidad social al Ayuntamiento de Undués de Lerda (Zaragoza) y a la Comarca de Las Cinco Villas, en relación al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no se ha recibido pronunciamiento por parte de ninguna de las dos entidades.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, se solicitó al promotor la aportación de documentación adicional en relación a las instalaciones constituyentes de la explotación ganadera y planta de biogás, a las materias primas auxiliares que entran en la planta de biogás, a todos los residuos generados en el proceso, distinguiendo entre peligrosos y no peligrosos, a las características de las calderas disponibles, así como las medidas correctoras adoptadas en la chimenea de la caldera donde se genera el biogás, y a la base agrícola que se vincula a la explotación para la valorización del purín y fase líquida del digestato.

Con fecha 30 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la documentación adicional solicitada.

Con fecha 13 de junio de 2017, se solicitó al promotor que estableciese cuál va a ser la gestión que se va a realizar con los productos obtenidos del digestato de la planta de biogás, manifestando mediante escrito presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 11 de julio de 2017 que dicha gestión se iba a realizar mediante aplicación agronómica en la base agrícola disponible.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 26 de enero de 2018 y se notificó al ayuntamiento un borrador de la propuesta de Resolución con la misma fecha. En contestación al trámite de audiencia, Agronsella, con fecha 11 de junio de 2018, presenta nueva documentación al expediente. Valoradas las modificaciones presentadas, se vuelve a notificar una nueva propuesta de Resolución el 5 de septiembre de 2018.

Cuarto.— Con fecha 14 de septiembre de 2018, se presenta el cambio de titularidad de la explotación a favor de Granja Los Alecos, S.L. (expediente 500202/2018/09548). Considerando que el expediente promovido por Agronsella, S.A. está en tramitación, se dicta Acuerdo de acumulación de expedientes mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 2018.

Quinto.— De acuerdo con la última documentación presentada, con fecha 21 de enero de 2019, se notifica a Granja Los Alecos, S.L. el preceptivo trámite de audiencia dándole a conocer la propuesta de Resolución.

En contestación al trámite de audiencia, Granja Los Alecos, S.L. con fecha 6 de marzo de 2019, presenta nueva documentación al expediente donde se detallan todas las instalaciones que forman parte de la explotación ganadera y de la planta de biogás, se relacionan los subproductos no peligrosos que se desean incorporar finalmente a la planta de biogás y que no resulta viable la construcción de nueva balsa para la separación de la fase líquida del digestato. Toda su argumentación la fundamenta en la escasa viabilidad económica y funcional de la planta de biogás, en las condiciones propuestas en el trámite de audiencia.

Una vez valorada la documentación presentada, se desestima la incorporación a la planta de todos los subproductos no peligrosos solicitados en la documentación de fecha 6 de marzo de 2019; ya que ninguno de ellos se encuentra en el anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. De este modo, al no poder incorporar ninguno de ellos, la planta de biogás, únicamente puede funcionar en sus actuales condiciones de funcionamiento (estiércol código LER 020106), desestimando su solicitud inicial de incorporar nuevos residuos no peligrosos.

Sexto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. Las instalaciones no se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido ni plan de ordenación de los recursos naturales. Las instalaciones quedan fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, incluida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las zonas catalogadas más próximas son el LIC Rio Onsella, localizado a unos 5.000 metros



de las instalaciones, y la ZEPA Sierras de Sto. Domingo y Carballera y Rio Onsella, localizada a unos 4.000 m.

Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos; no obstante, no se prevén nuevas afecciones a la especie catalogada, ya que las instalaciones son existentes.

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, ubicándose las instalaciones fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de la instalación existente, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Decisión de ejecución UE 2017/302, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para aves y cerdos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos



contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés de residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.— Desestimar la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, consistente en la introducción de nuevos subproductos o residuos no peligrosos externos a la planta de biogás ya implantada, por incumplimiento del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Segundo.— Actualizar la autorización ambiental existente de la explotación porcina para producción de lechones para 2.230 cerdas con transición (720,4 UGM) y de la planta de biogás, ubicada en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de: X = 649.550 - Y = 4.712.580, Z = 475 m. a Granja Los Alecos, S.L. con N.I.F: B31017015, por cambio de titularidad.

La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales:

1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

1.1.1. Explotación ganadera consta de las siguientes instalaciones.

- Dos naves para gestación de dimensiones respectivas 117,50x24,40 m. y 89,90x24,25 m.
- Dos naves iguales para maternidad de dimensiones 65,65x17,80 m.
- Una nave para maternidad de dimensiones 54,64x10,50 m.
- Dos naves iguales para transición de dimensiones 66,30x17,50 m.
- Una nave para transición de dimensiones 35,85x15,68 m.
- Una nave para reposición de dimensiones 64,60x13,80 m.
- Una nave para verracos de dimensiones 24,40x14,40 m.
- Una nave para almacén, oficina y vestuarios de dimensiones 41,10x24,20 m.
- Caseta de dimensiones 12,40x6 m. para las dos calderas destinadas a la calefacción de las naves ganaderas.
- Una balsa para el almacenamiento de agua con una capacidad de 14.000 m³.
- Una balsa para el almacenamiento de purines con una capacidad de 13.000 m³.
- Dos fosas de cadáveres iguales y con capacidad para 24,75 m³ respectivamente.
- Vado de desinfección en la entrada y vallado perimetral de las instalaciones.

1.1.2. Planta de biogás.

La planta de biogás en funcionamiento basa la obtención de biogás en un proceso de digestión biológica de materia orgánica en condiciones anaerobias, utilizando exclusivamente el purín generado en la explotación porcina: de los 13.648 Tn/año generados en la explotación, 1.074 Tn/año se utilizan en el proceso de digestión (situación actual). El proceso se completa con la valorización energética del biogás obtenido mediante la generación energía térmica: una parte se utiliza para el sistema de calefacción de los digestores y el resto se destina para la calefacción de las instalaciones ganaderas.

El proceso se completa con la valorización energética del biogás obtenido mediante la generación energía térmica: 605.925 kwh/año, de los que 60.000 kwh/año se utiliza para el sistema de calefacción de los digestores y 545.925 kwh/año se destina para la calefacción de las instalaciones ganaderas.

Una vez obtenido el biogás, el producto que permanece en el interior de los digestores (digestato) es sometido a un proceso de separación para obtener una fracción sólida y una fracción líquida. La fracción líquida se almacenará en la balsa de purines existente para su gestión conjunta mediante valorización agronómica en parcelas agrícolas disponibles. La fracción sólida se reintegra en su totalidad en el proceso, pudiendo gestionarse mediante valorización agronómica en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación en caso de parada técnica o purga.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

Recepción de los materiales de entrada y alimentación a los digestores: Los sustratos líquidos (1.814 Tn de purín/año) junto con los sustratos sólidos (740 Tn/año) se introducen en



un tanque circular de hormigón donde se homogenizan y bombean a los digestores. En esta zona se dispone de las siguientes instalaciones:

- Una balsa de recepción, consistente en un depósito de hormigón armado con un volumen de 50 m³. En el depósito se dispone de los siguientes equipos: Agitador sumergido, bomba de alimentación, bocas de carga y descarga y sondas de nivel.

- Zona pavimentada que comunica la zona de recepción de material (balsa) con la zona de almacenamiento de la fracción sólida, para facilitar la gestión de los materiales de entrada y al mismo tiempo facilitar las operaciones de maniobra de los camiones.

Digestión anaerobia: la instalación de biogás se basa en el proceso de la digestión biológica de materia orgánica en condiciones anaerobias (co-digestión). En el interior del digestor se mezclan los materiales gracias a un sistema de agitación. La temperatura es de unos 40.º C, el pH se mantiene neutro y el tiempo de residencia es de 35 a 55 días. Bajo estas condiciones óptimas se forma el biogás, el cual se almacena en la parte superior del digestor. En esta zona se dispone de las siguientes instalaciones:

Digestor: Se trata de un depósito circular cerrado y completamente estanco ejecutado en hormigón armado, con un volumen útil de 664,20 m³, y con gasómetro en la parte superior con EPDM estanco. El digestor dispone de los siguientes sistemas:

- Sistema de agitación formado por dos agitadores laterales.
- Sistema de calefacción mediante circuito cerrado de agua caliente por el interior de la pared del tanque,
- Un conjunto de válvulas, sondas de nivel y temperatura, así como válvulas de sobre y depresión para el control del proceso.

La cubierta instalada en la parte superior del digestor hace de gasómetro y está equipada con un sistema de desulfuración biológica.

Separación fases y almacenaje del digerido: La separación del digestato en fracción sólida y líquida se realiza mediante un separador de fases.

Valorización del Biogás. El biogás generado es transportado a una caldera de 25 Kw para mantener la temperatura del proceso en el digestor, y a las dos calderas iguales de 180 Kw para la calefacción de las naves ganaderas.

Valorización del Biogás. El biogás generado (605.925 kwh/año) es transportado a una caldera de 25 Kw para mantener la temperatura del proceso en el digestor (60.000 kwh/año), y a las dos calderas iguales de 180 Kw para la calefacción de las naves ganaderas (545.925 kwh/año).

1.2. Consumos.

El abastecimiento de agua se realiza a través de una acequia de riego. Se establece un consumo anual de agua de 14.651 m³, disponiéndose en la explotación de una balsa de almacenamiento de 14.000 m³ de capacidad.

El consumo total de residuos no peligrosos para alimentar al digestor en la planta de biogás procederá exclusivamente del purín generado en la explotación, con una cantidad de 1.074 Tn/año.

| Materias Primas | Cantidad anual Tm/año |
|--|-----------------------|
| Materias Primas generadas en la explotación SANDACH (Purines de porcino generados en la propia explotación). | 1.074 |

El suministro de energía eléctrica se realiza a través de una línea de media tensión con transformador dispuesto en el último apoyo. Se establece un consumo eléctrico anual de 96.000 Kwh.

La energía térmica generada a partir de la valorización del biogás obtenido en la explotación es consumida en su totalidad en la explotación: una parte para el sistema de calefacción de los digestores y el resto para la calefacción de las instalaciones ganaderas). En la explotación se disponen tres calderas de biogás: una caldera de 25 Kwt para el calentamiento del digestor y dos calderas iguales de 180 Kwt para la calefacción de las naves ganaderas (una caldera en funcionamiento y otra de emergencia).

1.3. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones a la atmósfera generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligado el promotor, se detallan en el anexo II de la presente Resolución.



1.4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Actividad ganadera. La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.c) y 7.a.iii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

1.5. Gestión de estiércoles.

Se establece una generación anual en cuanto contenido en nitrógeno en la explotación de 43.256 Kg. N correspondientes al purín generado por los animales.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 441,72 has; en este sentido, el promotor deberá mantener vinculada a la explotación dicha superficie de cultivo.

En el anexo V de la presente Resolución se establece la gestión y control del digestato de la planta de biogas y del purín generado en la explotación y que no ha sido tratado en la planta de biogás.

1.6. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

La inscripción de Granja Los Alecos, S.L. en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, así como la relación de todos los residuos peligrosos generados y obligaciones a los que está obligado, se detallan en el anexo IV de la presente Resolución.

1.7. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

1.8. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En cuanto a la actividad ganadera, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 19. Procesado "in situ" del estiércol.



Digestión anaeróbica de los estiércoles en una planta de biogás. El residuo estabilizado de biogás (digestato) podrá utilizarse como abono orgánico.

MTD 20. Aplicación al campo del estiércol.

Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, respetando las restricciones en la aplicación por causas meteorológicas o con riesgo de escorrentía.

MTD 22. Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo.

La incorporación del estiércol al terreno de cultivo en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas según sea el método de aplicación utilizado (o doce horas, cuando las condiciones no son favorables a su aplicación).

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.

En cuanto a la actividad de la planta de biogás, Granja Los Alecos, S.L. ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del Sector de tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación deberá contar son las siguientes:

- Medidas generales en cuanto al almacenamiento y manipulación de materias, así como de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, tales como:

El adecuado diseño y construcción de los depósitos y la fosa de almacenamiento de los residuos líquidos.

La fracción sólida del digestato se deberá de almacenar en una zona específica hormigonada con sistema de captación de lixiviados que serán bombeados a los digestores.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones a la atmósfera, así como los olores, mediante:

Las áreas de almacenamiento están protegidas por muros laterales para evitar la acción del viento sobre los acopios.

La cubierta instalada en la parte superior del digestor hace de gasómetro y está equipada con un sistema de desulfuración biológica.

Adecuado almacenamiento del biogás en los digestores, con válvula de seguridad y anTORCHA de emergencia para quemar el biogás en caso de avería o parada.

1.9. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.10. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales, el titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correc-



toras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y de la planta de biogás y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la instalación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

En el caso de la explotación ganadera informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera. Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

En el caso de la planta de biogás comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica o mediante indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa. En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la instalación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

1.11. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Para el caso de la instalación ganadera, el Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Para el caso de la planta de biogás, y siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las



Mejores Técnicas Disponibles del sector de tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- 1.12. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales. Dichas modificaciones se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto. La nueva entidad explotadora asumirá todas las obligaciones indicadas en la presente Resolución.

- 1.13. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- 1.14. Otras autorizaciones requeridas.

La planta de biogás en funcionamiento, en régimen de autogestor con el estiércol producido en la explotación ganadera, deberá obtener la autorización conforme al Reglamento CE Número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, que regulan los subproductos animales no destinados a consumo humano.

- 1.15. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

- 1.15.1. Cese Temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará al promotor, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

- 1.15.2. Cese definitivo y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias



peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

1.16. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como a en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de abril de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexo de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500601/02/2015/04100).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

No existen vertidos de aguas residuales o lixiviados al exterior.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a Granja Los Alecos, S.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -2.758, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla el Instituto Aragonés del Agua está clasificada en el Grupo B, código 09100600 "Producción de biogás o plantas de biometanización", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

A.1. Emisiones canalizadas.

Las emisiones canalizadas al exterior se corresponden con la salida de los gases de combustión de las calderas de calefacción alimentadas por el biogás (Foco 1 y Foco 2).

Foco Número 1.

Dos calderas iguales de biogás para la calefacción de las naves ganaderas (una caldera en funcionamiento y otra de emergencia) con una potencia térmica respectiva de 180 Kwt y una chimenea de DN200 de 4 m. de altura situada la salida a 5 m. sobre el nivel del suelo.

La clasificación de estos focos según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo, código 02 03 02 05.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para este foco no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm³ de SO₂ y 250 mg/Nm³ de NO_x.

Foco Número 2.

Caldera ubicada en la planta de biogás para mantener la temperatura del proceso en el digestor, con una potencia térmica 25 Kwt y con una chimenea de DN150 de 3 m. de altura situada la salida a 4 m. sobre el nivel del suelo.

La clasificación de este foco según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo, código 02 03 02 05.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para este foco no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm³ de SO₂ y 250 mg/Nm³ de NO_x.

La comprobación de estos límites de emisión se realizará con una frecuencia cada 5 años, por entidades colaboradoras con la administración.



A.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación por gestión de estiércoles serán de: 11.574 Kg. de Metano al año, 12.060 Kg. de Amoniaco al año y 52 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

Además, existen emisiones difusas en el interior de las naves que se corresponden con 69 pantallas de infrarrojos que utilizan gas propano utilizadas para la calefacción con una potencia unitaria de 48 Kwt. La potencia térmica total instalada en la explotación será de 3.312 Kwt. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, cada uno de estos focos estos focos se clasifican con código 02 03 05 02 sin grupo asignado, quedando exentas de realizar controles externos de emisiones.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones de la planta de biogás no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Undues de Lerda y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la citada Ley.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se deberá gestionar los residuos generados en las instalaciones aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Se deberá aplicar medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos se deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Granja Los Alecos, S.L. deberá llevar a cabo las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos.

B. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Se inscribe a Granja Los Alecos, S.L. en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-12.352, para los siguientes residuos:



| Residuos peligrosos | Código LER | C a n t i d a d (Kg/año) | Código H | Operación de tratamiento |
|---|------------|--------------------------|----------|--------------------------|
| Otros aceites del motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 08 | 3 | H5 | R9 |
| Pilas que contienen mercurio | 16 06 03 | 0,01 | H6 | R4 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 20 01 21 | 0,20 | H6 | R4 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 15 01 10 | 0,01 | H5 | R13 |
| Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 18 02 02 | 93,66 | H5 | R13 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | 18 02 05 | 223 | H5 | R13 |

Todos los residuos peligrosos se almacenarán en nave cerrada dotada de pavimento impermeable, y se dispondrá de los materiales necesarios para realizar una actuación inmediata en caso de fugas o derrames y se deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación, debiendo conservar el último documento de entrega de los residuos.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

Los residuos zoonosanitarios se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

C. Producción de Residuos no Peligrosos.

| Residuos No Peligrosos | Clasificación LER | Cantidad anual Tm/año | Operación de tratamiento prioritaria |
|--|-------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| Materias Primas SANDACH | | | |
| Purines de porcino generados en la propia explotación. | 02 01 06 | 1.074 | R3 (*) |

(*) En condición de autogestor.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Granja Los Alecos, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y do-



cumentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos y Sandach.

En cuanto al material Sandach introducido en la planta de biogás, procederá en exclusividad del estiércol fluido de porcino que se genera en la propia instalación, se actuará conforme al Reglamento CE Número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

ANEXO V

GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación perteneciente a Granja Los Alecos, S.L. y correspondiente a la planta de biogás completamente vinculada a la explotación porcina para producción de lechones (como una instalación más de la misma) emplazada en el Polígono 5 Parcelas 140 y 141 del T.M. de Undués de Lerda (Zaragoza) como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización, como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente.

La operación de gestión autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es la siguiente:

R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

La cantidad total máxima de residuos no peligrosos a gestionar en la instalación se corresponden con una parte de los purines generados en la explotación porcina (1.074 Tn se utilizan en el proceso de digestión de la planta de biogás y los 12.574 Tn/año restantes se conducen a la balsa de purines existente en la explotación).

| Residuos No Peligrosos | Clasificación LER |
|--|-------------------|
| Residuos SANDACH Categoría 2 | 1.074 tn |
| Purines de porcino generados en la propia explotación. | 02 01 06 |

A.1. Gestión del purín generado en la explotación y que no se introduce en la planta de biogás.

La parte del purín generado en la explotación 02 01 06 y que no se conduce a la planta de biogás (12.574 Tn/año) se almacenará en la balsa de purines para su valoración agronómica en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación de acuerdo al plan de fertilización establecido.

A.2.1. Gestión de la fase sólida del digestato.

La fase sólida del digestato obtenido en la planta de biogás se deberá reintegrar en su totalidad en el proceso, pudiendo gestionarse mediante valorización agronómica en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación en caso de que a lo largo del tiempo o en caso de parada técnica o accidente no se reintegrara en el proceso y se acumulará en la planta.

A.2.2. Gestión de la fase líquida del digestato.

El residuo líquido obtenido del digestato, al ser el purín obtenido en la explotación la única materia que entre en la planta de biogás se podrá conducir a la balsa de purines existente para gestionarse de forma conjunta mediante valorización agronómica en las parcelas agrí-



colas vinculadas a la explotación y su aporte agronómico no podrá superar los 210 kg N/ha (170 kg N/ha en zona declarada vulnerable).

La aplicación directa a la agricultura de la fracción líquida del digestato junto con el purín generado que no ha sido tratado en la planta de biogás como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, cumpliendo las condiciones de aplicación que establecen en el anexo XII, punto 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

De acuerdo a la "Instrucción 2/2013 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola" de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso de que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se haya trasladado la responsabilidad de su gestión.

Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, punto 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente Resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto.